



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00552-00**, seguido por el **INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL- IVIMA-**, identificado con Nit. **844.003.735-0**, en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.198.539** y **CARMEN LEONOR YEPES CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **49.554.059**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “(...) **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL** - Aguazul – Casanare, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), **SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. CONSIDERACIONES.** En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de “Prescripción de la acción cambiaria”, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y ante propuesta por la parte demandada, respecto de las cuotas 60 a la 74 inclusive. **SEGUNDO:** : En atención a la declaración anterior, se modifica el mandamiento de pago librado mediante auto de octubre 18 de marzo de 2015, en el sentido que la orden de pago solo se mantiene respecto de los dineros que representan las cuotas Números 75 a la 110 y que corresponden a los numerales 16 – 51.2 del mandamiento de pago, junto con los intereses corrientes o de plazo y moratorios de dichos valores; así mismo, se mantiene vigente la orden de pago respecto al capital acelerado en monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.238.167.00) M/Cte. por concepto saldo insoluto adeudado a la fecha, frente a la obligación contenida en el pagaré N° 558 suscrito el 25 de junio de 2005 y que comprende las cuotas 111 a la 180; en lo demás se revoca la orden de pago, en tanto operó la prescripción de la acción cambiaria. **TERCERO:** Por lo dispuesto en el ordinal anterior, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA ZAPATA Y CARMEN LEONOR YEPES CARVAJAL**, identificado (s) con la Cédula de Ciudadanía No. (s)10.198.539 Y 49.554.059 respectivamente, para obtener el pago de la suma adeudada en el pagaré N° 558 suscrito el 25 de junio de 2005, a favor del **INSTITUTO DE VIVIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL “IVIMA”**, y los valores indicados en el mandamiento de pago más la liquidación del crédito y de las costas. **CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS A LAS PARTES en proporción de 20% para la parte demandante a favor del demandado, y en proporción de 80% para la parte demandada a favor de la parte demandante; por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. COMO AGENCIAS EN DERECHO se señala el 6% de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 agosto 5 de 2016. **QUINTO:** En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes legalmente embargados o de los que se llagaren a embargar, tal y como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., concordante con el artículo 444 del C.P.C. **SEXTO:** ORDENAR PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos previstos por el art. 446 del C.G.P., y sus normas concordantes. **SÉPTIMO:** Para efectos de la Notificación de la



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

presente providencia, se surtirá conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)(...)” (sic).

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS¹.

**JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA**

¹ señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.